



# PROPUESTA DE ORDENANZA TIPO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA



LEY 21.426  
SOBRE COMERCIO ILEGAL

## **ORDENANZA SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA (MODELO)**

### **1. ORDENANZA SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del comercio en la vía pública, estableciendo los requisitos y trámites necesarios para obtener el permiso, así como los giros autorizados según el área. Asimismo, se establecerán las prohibiciones y sanciones aplicables a esta actividad para garantizar su correcto funcionamiento.

#### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

Artículo 1º: Se entiende por comercio en la vía pública toda actividad comercial que se ejerce en calles, plazas, pasajes, y en propiedad privada que hayan sido entregados al uso público, como en otros similares que constituyan bienes nacionales de uso público o bienes municipales, ya sea estacionados, deambulando o en vehículos de tracción humana, animal o motorizada.

Artículo 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, el significado de los términos que a continuación se indican será los siguientes:

Comercio estacionado o estacionario en la vía pública: toda actividad comercial que se efectúe en forma estacionaria y permanente en calles, pasajes y otros sitios de uso público que hayan obtenido permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

Comercio ambulante: el ejercido en vehículos a tracción humana, desarrollada en carros, carretones, triciclos, bicicletas u otros similares y cuya fuerza motriz sea la fuerza humana. Asimismo, también se entenderá por comercio ambulante el realizado en vehículos de tracción mecánica, como automóviles, camionetas, camiones, furgones, entre otros; o en vehículos a tracción animal, como los tirados o empujados por caballos, burros, mulas, entre otros.

Finalmente, se considera comercio ambulante el realizado en la vía pública, sin una ubicación definida, fija o permanente, pudiendo emplear el desplazamiento de mercadería utilizando móviles como carros y canastos.

Comercio típico o artesanal: toda actividad comercial que se efectúa en forma permanente y cuyo giro sea una expresión del arte y que tenga directa relación con la cultura y expresión artística regional y artesanal en sus variadas formas como cerámica, escultura, pintura, talabartería, orfebrería, textiles y otros de similares características.

Comerciante titular: Se entenderá como aquella persona que posee el permiso o la autorización respectiva para realizar una actividad comercial en la vía pública.

Comerciante suplente: Se entenderá como aquella persona que reemplace titular en su ausencia temporal de no más de treinta días hábiles, prorrogable según se indica en el artículo 7 de esta Ordenanza. El solicitante de una titularidad para el comerciar en la vía pública deberá indicar el nombre del comerciante suplente al hacer la respectiva petición de permiso y en dicho permiso deberá constar el nombre y número de cédula de identidad del suplente. También podrá pedirse la incorporación de un suplente con posterioridad y en cualquier momento, cumpliendo el suplente los requisitos legales y de esta Ordenanza. Los suplentes deben cumplir con los mismos requisitos y condiciones normativas que los exigidos al titular.

Permiso municipal: Es la autorización emitida por la Municipalidad para realizar una actividad comercial en forma estacionada o ambulante. Los permisos no podrán tener una duración superior a dos años, salvo en casos debidamente calificados por la autoridad alcaldía atendido los intereses municipales o por razones de asistencia social.

Comercio autorizado: Es la actividad de comercio ambulante o estacionario que cuenta con un Permiso Municipal vigente.

Comiso o decomiso: Es el retiro de especies de la vía pública por no contar con Permiso Municipal vigente.

Artículo 3º: Los puestos de aquellos comerciantes del comercio estacionado en la vía pública deberán cumplir, para la mesa en la que se instalan, con las siguientes medidas de estas máximas: de 2,0 metros de largo por 2,0 metro de ancho.

Artículo 4º: Toda solicitud de permiso para las actividades antes indicadas deberá cumplir con los requisitos y condiciones exigidos en esta ordenanza. No podrá obtener permiso para trabajar como comerciante ambulante o estacionario, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto o materia.

Artículo 5º: Los permisos para el comercio en la vía pública, son de carácter intransferible, e intransmisible, debiendo ser explotados exclusivamente por el titular, y por el suplente en caso de ausencia del titular, según lo dispuesto en el artículo siete de esta Ordenanza. Los permisos son esencialmente precarios, revocables y temporales. La municipalidad podrá trasladarlos, modificarlos o caducarlos en cualquier momento, si el interés de la comunidad de la comuna o la necesidad pública de la municipalidad así lo requiere, lo que será calificado exclusivamente por la Municipalidad respectiva.

Los permisos para el comercio en la vía pública, no podrán ser objetos de arriendo, comodato, permuta o cesión de derechos bajo ningún título, ni podrán estar sujeto a ningún tipo de contrato que otorgue derechos personales o reales a terceros.

Artículo 6º: Es obligación del titular y, eventualmente, del suplente del permiso, cumplir con todo el orden jurídico, incluyendo las leyes laborales, tributarias, sanitarias o cualquier otra. La infracción a esta Ordenanza o a las leyes, reglamentos, decretos supremos y decretos alcaldicios, otorga a la Municipalidad el derecho a dejar sin efecto todo permiso otorgado, el que no se podrá solicitar a lo menos un año después.

Artículo 7º: El suplente estará autorizado para hacer uso del derecho como comerciante ambulante o estacionario, en el caso de que el titular se encuentre inhabilitado por una enfermedad grave, accidente u otra razón de igual magnitud, que le imposibilite el uso del permiso de comercio ambulante o estacionario y lo mantenga ausente de la actividad comercial. El suplente deberá estar autorizado y registrado en la Sección de Patentes Comerciales y tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar a dicha Sección la acreditación de la inhabilidad del titular del permiso. El suplente, en estos casos, podrá utilizar el permiso hasta por 30 días hábiles, prorrogables por 30 días hábiles más, acreditando la continuidad del impedimento del titular. Podrán ser suplentes el conviviente civil, cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y/o hermanos del titular. En caso calificados por la municipalidad, podrá ser otra persona distinta de las señaladas.

Artículo 8º: El comercio en la vía pública no podrá ejercerse sin previo pago de los impuestos y derechos municipales correspondientes, establecidos en la Ley de Rentas Municipales, en la Ordenanza sobre Derechos Municipales y en otras disposiciones legales. Los derechos deberán ser pagados en forma anticipada, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, además se deberá enterar conjuntamente, el

impuesto a la renta establecido en el artículo N° 24 de la Ley N° 824 "Ley de Impuesto a la Renta".

Los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, en forma estacionada o ambulante, que no sean pagados en la oportunidad correspondiente, serán dejados sin efecto y caducarán por el solo ministerio de la ley.

Artículo 9°: El permiso para comerciar a que se refiere esta Ordenanza y que quede sin efecto por infracciones legales o reglamentarias o por el no pago de los derechos municipales, cualquiera estos sean, no podrá ser nuevamente otorgado, salvo que el beneficiario acredite razones de fuerza mayor para la infracción o para el pago oportuno. En todo caso la municipalidad, por razones que ella ponderará oportunamente, podrá otorgar un nuevo derecho a comerciar, no obstante, haber este caducado por los motivos indicados en este artículo. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta Ordenanza.

Artículo 10°: Las personas que compren productos o mercaderías de cualquier tipo a un comerciante ambulante o estacionario que no cuenten con permisos municipales y su credencial, serán sancionadas con una multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, a menos que acrediten que no tenían o no podían tener conocimiento de la falta de permiso.

Artículo 11°: Los comerciantes tienen la obligación de dar fiel cumplimiento a los términos de su permiso, respetando así la actividad comercial autorizada en este como también el sitio designado para ejercerla. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto el permiso.

Artículo 12°: Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar donde se encuentre realizando la actividad comercial, limpio y aseado. Los desperdicios deberán disponerse adecuadamente para su retiro por la empresa de aseo, si al respecto existiese instrucciones de la municipalidad el comerciante deberá ceñirse a ella. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto el permiso.

Artículo 13°: El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública es de 08:30 horas A.M. hasta las 18:30 horas P.M.

Artículo 14°: El ejercicio del comercio en la vía pública se definirá de acuerdo con las siguientes calles o lugares:

a) Calle Almagro desde el número 1 al número 199

b) Pasaje Pedro Pablo Muñoz

Queda prohibido autorizar el funcionamiento de comercio ambulante o estacionado en un perímetro de 200 metros de colegios, hospitales, centros de salud públicos y privados, terminales de buses, aeropuertos, edificios sedes de servicios públicos o privados y bombas de bomberos.

## TÍTULO II

### Requisitos

Artículo 15º: Las personas naturales, para obtener permisos de comerciantes ambulantes y/o estacionados en la vía pública, sean en condición de titular o suplente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Ser residente en la comuna, por tres años a lo menos.
- 3.- Ser chileno o extranjero con residencia definitiva.
- 4.- No tener otra actividad lucrativa.
- 5.- No poseer negocio o local comercial en la comuna o en otra.
- 6.- Estar calificado dentro del tramo del 40% de los hogares de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares al momento de solicitar el permiso.
- 7.- No tener deudas con el Municipio por permisos y/o patentes municipales, así como multas por comercio en la vía pública sin autorización.
- 8.- No existir otro miembro de grupo familiar, que se encuentre dentro del mismo Registro Social de Hogares con permiso y/o patente vigente para el comercio en bienes nacionales de uso público o en propiedades municipales.
- 9.- No haber sido condenado con pena aflictiva.

Además, se deberán presentar, tanto por el titular como para el suplente, una solicitud acompañada de:

- a) Fotografía tamaño carné.
- b) Copia fotostática del Carnet de Identidad.

- c) Ficha Registro Social de Hogares.
- d) Autorización del Servicio de Salud (resolución sanitaria) y/o SAG, si procediere.
- e) Certificado de Antecedentes.
- f) Certificado de residencia, extendido por Junta de Vecinos y/o la Administración del Condominio si es del caso.
- g) Iniciación de actividades y/o tasación, si la tuviere. Si el solicitante no tuviere iniciación de actividades y/o tasación una vez aprobada la solicitud, deberá presentar una copia fotostática del documento, legalizado en la Sección Patentes, en el plazo de 10 días hábiles prorrogables.
- h) Certificado de cotizaciones previsionales de la AFP respectiva de los últimos 12 meses. En caso de jubilados o pensionados, presentar las 3 últimas liquidaciones de pago de pensión.

### **TÍTULO III**

#### **Del Permiso**

Artículo 16º: Toda solicitud de permiso municipal para ejercer el comercio en la vía pública será conocida por el Departamento de Rentas, el que requerirá de un informe previo de la Dirección de Obras Municipales, la que deberá dar cuenta de si hay, o no, ocupación de Bien Nacional de Uso Público, y requerirá un Informe Social del Departamento de Desarrollo Comunal. Con estos informes se determinará la concesión del permiso de comercio ambulante o estacionario. Si quien solicita el permiso se encuentra haciendo uso ilegal de bienes de uso público sin autorización, se le rechazará la solicitud.

Artículo 17º. La solicitud, suspensión y término del permiso será conocida y evaluada por el Departamento de Rentas Municipales. En su evaluación deberá considerar, entre otros aspectos:

- a) La pertinencia de la ubicación o del lugar solicitado.
- b) La pertinencia del giro o rubro pretendido.
- c) La existencia de sanciones o infracciones anteriores asociadas al solicitante.

d) Permisos otorgados en dicho sector.

e) Priorización de permisos a personas de 60 años o más, en situación de discapacidad, jefas de hogar, y/o personas cuidadoras.

De resultar procedente el otorgamiento del permiso, la información será elevada al o la Alcalde/sa o en quien se encuentre delegadas las facultades de otorgar permisos en el bien nacional de uso público o en bienes municipales a fin de que, si lo estima pertinente, disponga la dictación del acto administrativo que lo otorga. En caso de no resultar procedente el otorgamiento del permiso, se informará de tal situación al solicitante, por medio de un oficio que comunique tal circunstancia.

Artículo 18°. El permiso será otorgado por el plazo de un mes, pudiendo ser renovado por la Municipalidad.

El municipio podrá solicitar antecedentes cada seis meses para reevaluación de cumplimiento de requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 19°. Una vez otorgado el permiso y efectuado el pago de los derechos municipales respectivos y de la patente, según corresponda, el Departamento de Rentas entregará al titular del permiso una credencial personal e intransferible cuya vigencia será la misma otorgada para el permiso.

La credencial contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

1. Código QR o sistema electrónico similar con la información del permisionario (a).
2. Nombre y Rol Único Nacional del titular del permiso.
3. Tipo de permiso (ambulante, estacionado, o ambulante en vehículo motorizado).
4. Rubro o giro autorizado.
5. Zona, sitio o puesto habilitado para su ejercicio.
6. Fotografía del titular del permiso.
7. Timbre de la Dirección de Rentas municipales.

El titular del permiso se encontrará facultado para dar inicio al ejercicio de su actividad momento de la entrega de la credencial referida en el inciso anterior y cuya imagen referencial se adjunta en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 20°. El Departamento de Rentas Municipales llevará un registro actualizado de los permisos otorgados, consistente en un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio.

Dicho sistema contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Datos del titular del permiso.
- b) Tipo de permiso (estacionado, ambulante, en vehículo).
- c) N° de Decreto y fecha de otorgamiento del permiso.
- d) Zona, sitio o puesto habilitado para su ejercicio, según corresponda.
- e) Giro o rubro permitido.
- f) Infracciones cometidas.

El Departamento de Rentas Municipales resguardará este registro, y deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

Artículo 21°: Todo comerciante ambulante o estacionario deberá portar siempre su permiso municipal y credencial el que deberá ser exhibido inmediatamente y en buen estado, con el solo requerimiento de los Inspectores Municipales, funcionarios de Carabineros, por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos.

Negar la exhibición del permiso o si este se encuentra ilegible, hará presumir que no tiene o éste está vencido o caducado con los efectos que esto trae. Es obligación del titular, o suplente, mantener en buen estado el documento físico del permiso.

## **TÍTULO IV**

### **Giros Autorizados**

Artículo 22°: Los comerciantes ambulantes o estacionados podrán ejercer los siguientes giros:

- a) Artículos de artesanía.
- b) Artículos de paquetería menor y bisuterías.

- c) Artículos de plástico y/o madera que no sean considerados tóxicos por la autoridad de salud.
- d) Cerrajería.
- e) Confitos de fábrica autorizadas por el Servicio de Salud.
- f) Cuadros.
- g) Diarios y revistas.
- h) Espejos.
- i) Fotógrafos.
- j) Lotos, Kinos y Bingo.
- k) Lustrabotas.
- m) Maní y otras semillas comestibles autorizadas por el Servicio de Salud.
- n) Máscaras y globos.
- ñ) Palomitas de maíz, mote con huesillos, algodón de azúcar, autorizadas previamente por el Servicio de Salud para el área céntrica de la ciudad.
- o) Posters, calendarios y tarjetas.
- p) Flores.

## **TÍTULO V**

### **Prohibiciones**

Artículo 23º: Se prohíbe en todo el territorio de la comuna la comercialización, distribución, adquisición, oferta, transporte, almacenamiento o cualquier otra forma de circulación de bienes cuya tenencia, fabricación, origen o comercialización contravenga el ordenamiento jurídico vigente.

Para estos efectos, se entenderán por bienes de comercio ilícito aquellos que:

- a) Proviene de un delito,
- b) Han sido introducidos al país de contrabando,
- c) Infringen derechos de propiedad intelectual o industrial,

d) Se encuentran prohibidos por razones sanitarias, ambientales, de seguridad pública u otras legalmente establecidas,

e) Cualquier otro bien cuya circulación esté prohibida por ley.

Artículo 24º: Queda expresamente prohibido:

a) Ejercer el comercio fuera del área determinada por esta ordenanza, sin autorización municipal expresa y por escrito.

b) Estacionarse con paños y/o mesas en el suelo de aceras o calzadas para la venta de mercadería.

c) Exhibir artículos, revistas, fotografías u otros elementos considerados pornográficos o que atenten contra la moral.

d) Uso de altoparlantes, bocinas u otros.

e) Vender alcohol y sustancias afectas a la ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

f) Vender alimentos en mal estado de conservación, presentación o rotulación alterada.

g) Vender alimentos sin su envase original, como queques, pan, caramelos y otros.

h) Vender artículos no autorizados.

i) Vender cigarrillos.

j) Vender medicamentos.

k) Vender frutas y verduras en lugares no autorizados.

l) Vender pescados y mariscos sin autorización del Servicio de Salud en lugares no autorizados y en la vía pública (exceptuando ferias libres autorizadas expresamente por la entidad edilicia).

m) Venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley N 17.336, sobre propiedad intelectual.

n) Venta de helados en barquillos.

o) Venta de jugos naturales.

- p) Venta de artículos electrónicos sin certificación SEC.
- q) Venta de animales.
- r) Toda otra prohibición establecida en la Ley.
- s) Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
- t) La ocupación de una superficie mayor a la asignada en el permiso Municipal.
- u) Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus productos.
- v) Desobedecer las órdenes de los Inspectores Municipales o Carabineros.
- w) Adulterar la pesa o balanza con la que se realice el pesaje de la mercadería.

Todas estas conductas podrán ser fiscalizadas por los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Aquellas personas que incurran en una infracción a todo lo dispuesto en este título serán sancionadas con una multa de 1 a 3 U.T.M.

## **TÍTULO VI**

### **Sanciones**

Artículo 25°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de un mínimo de 1 Unidades Tributarias Mensuales y un máximo de 5 Unidades Tributarias Mensuales, si no se establece otra multa especial en esta ordenanza o en la ley, para la primera infracción. En caso de reincidencia, se duplicará la primera multa, sin perjuicio del límite legal.

Los comerciantes ambulantes o estacionario sin permiso municipal sufrirán el decomiso de las mercaderías y, además, serán sancionados con una multa de media unidad tributaria mensual a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 26°: Los Carabineros e Inspectores Municipales, deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policía Local. Si se tratase de alimentos y estuvieren en buen estado, los enviarán directamente a una institución de beneficencia, cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local.

Si se trata de alimentos en mal estado, se le efectuará el tratamiento que se le da a la basura, previa extensión del recibo correspondiente emitido por el departamento encargado del aseo y ornato de la Municipalidad que acompañará a la denuncia.

Artículo 27°: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán fiscalizadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores del Servicio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza.

### **Título VI Registro de multas impagas**

Artículo 28°: La Municipalidad, por intermedio de los Juzgados de Policía Local, confeccionará un registro municipal de multas impagas por infracción a esta ley, la cual deberá ser consultada en los procesos administrativos respectivos de otorgamiento, renovación o caducidad de permisos, así como en la determinación de la cuantía de la multa aplicable al infractor.

Anótese, cúmplase y archívese en su oportunidad.